

SEÑOR JUEZ

DR. LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALÁ VALLE DEL CAUCA

E.S.D

REFERENCIA: Demanda Declarativa de Mínima Cuantía Radicado 2021-00083-00

Demandante: GUSTAVO ANTONIO GALEANO BRITO, CC. 6.112.628

Demandado: JEAN RENE DIAZ Con CC. 94.492.205 Representante Legal de INGECARD INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S Con Nit. 901.456.423-8

ASUNTO: Contestación Demanda de Reconvención Dentro del Proceso Verbal Sumario / Demanda Declarativa (Terminación de Contrato por Incumplimiento) - RAD. 2021-00083-00.

LUIS FERNANDO SIERRA GIRALDO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.207460 de Cartago, con domicilio en la ciudad de Alcalá V. Abogado con tarjeta Profesional No 237017 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del señor **GUSTAVO ANTONIO GALEANO BRITO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.112.628, domiciliado en el municipio de Alcalá Valle del Cauca, dentro del proceso de la referencia y en virtud al poder especial, amplio y suficiente a mi otorgado, muy comedida y respetuosamente me dirijo a Usted, mediante el presente escrito, para dar CONTESTACION A DEMANDA DE RECONVENCION dentro de los términos del proceso de la referencia en su contra, Fundo el presente líbelo de mandatario en los siguientes:

FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO EN PARTE, la propietaria del predio/ finca Villa Gilma, Vereda San Felipe, Municipio de Alcalá Valle del Cauca, jurisdicción de la cuenca hidrográfica del río La Vieja, es la señora MARTA GALEANO BRITO, la cual posee una extensión de dos Hectáreas.

En Cuanto a los cultivos existentes allí Según Resolución 0770 NO 0771-0002- de 2021 de la C.V.C. de mayo 04 de 2021, en la página 2 de 7 manifiesta:

Que el día 14 de diciembre de 2020, funcionarios adscritos a la Unidad de Gestión de Cuenca La Vieja- Obando, emitieron el respectivo concepto técnico, mismo que fue devuelto al área de atención al ciudadano el 22 de diciembre del 2020, del cual se extracta lo siguiente:

“...10 DESCRIPCION DE LA SITUACION:..., el área a intervenir presenta una cobertura vegetal conformada por pastos, matas de plátano y pastos del tipo caña brava, y algunos árboles aislados.

NO ES CIERTO QUE, se encontraban en un inicio establecidas, en un cultivo tecnificado de aguacate, con un área de una hectárea, cinco mil metros cuadrados (1ha, 5000 m2), y cinco mil doscientos metros cuadrados (5200 m2), establecidos en banano tecnificado.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO que lo que pretende la señora Marta y objeto del contrato es construir dentro de su predio, un restaurante y un parqueadero y para lo cual se solicitó la Licencia, basada esta, en informe presentado por el consultor ambiental

DAVISON VARGAS VERGARA, de GREEN TEAM CONSULTORIA Y TRAMITES AMBIENTALES, en ningún momento la señora MARTA GALEANO, inventó cifras ni datos, solo los aportados por los ingenieros a cargo de la obra, pero estaba confiada que los señores eran Ingenieros profesionales y que el contratista declaró (Contrato Clausula Segunda, Paragrafo Primero), que el cálculo de los costos, gastos y recursos requeridos, cualquiera que ellos sean, se basan estrictamente en sus propios estudios técnicos, evaluaciones y estimaciones, por lo tanto, era su obligación obrar como tiene que ser, revisar que los permisos dados por la CVC, que si fueran exactos para realizar la obra encomendada como profesional que es, repito lo que la señora MARTA pretendía era construir un restaurante y un parqueadero.

En el Informe de actividades presentado por el señor DAVISON VARGAS VERGARA Consultor Ambiental ratifica el objeto del contrato cuando en la introducción: “Se solicita a la CVC el correspondiente permiso de explanación para el predio Villa Gilma Vereda San Felipe, Municipio de Alcalá para establecer un parqueadero y un restaurante en guadua, la finalidad de dicho proyecto es incrementar la oferta turística del Municipio de Alcalá para la Región Eje Cafetero”.

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO

AL HECHO CUARTO: ES CIERTO. Que La propietaria MARTA GALEANO BRITO, contrato los servicios de INGECAD – INGENIERIA Y CONSTYRUCCIONES S.A.S. pero también es cierto que para empezar la obra objeto del contrato debió revisar los permisos y advertir que no eran suficientes para el término de la misma, a no ser que se quiera actuar de mala fe, que no lo creemos, pero si pude ser un descuido de parte del Profesional del Ingeniería.

AL HECHO QUINTO: ES CIERTO EN PARTE, el señor GUSTAVO GALEANO BRITO y el SEÑOR JEAN RENE DIAZ CAÑAS, celebraron un contrato como lo dice la cláusula primera.

Se le olvida al Demandante en Reconvención mencionar la cláusula segunda, **Paragrafo Primero del Contrato:**

EL CONTRATISTA declara que el cálculo de los costos, gastos y recursos requeridos, cualesquiera que ellos sean, se basan estrictamente en sus propios estudios técnicos, evaluaciones y estimaciones, razón por la cual el valor ofertado (de cada ítem), remunera enteramente las obligaciones que serán prestadas por EL CONTRATISTA incluyendo todos los costos directos e indirectos para la ejecucion de la oferta a entera satisfacción del CONTRATANTE sin limitación alguna y las implicaciones legales, tributarias y financieras que representan las condiciones de la misma.

AL HECHO SEXTO: ES CIERTO

AL HECHO SEPTIMO: ES CIERTO, la cláusula TERCERA del contrato. VIGENCIA. Establece el término para la ejecucion de las obras de quince días Calendario, contados a partir del dia tres de marzo de 2021 y la forma de pago la estipula la cláusula CUARTA. Un anticipo del 60% sobre el valor del contrato y **el 40% restantes al recibido de la obra.** Pero es que la obra no ha sido entregada y menos a satisfacción del contratante puesto que el señor DIAZ CAÑAS abandono la obra y no expuso siquiera las razones.

AL HECHO OCTAVO: ES CIERTO que el señor JEAN RENE DIAZ CAÑAS Representante legal de INGECAD- INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. recibió el pago correspondiente al anticipo pactado, pero NO ES CIERTO, que el objeto contractual sea excavar y remover una cantidad determinada de tierra, sino como lo estipula la cláusula primera del contrato **“prestar los servicios de movimiento de tierra (corte y lleno), en el predio Villa Gilma, Vereda San Felipe, Municipio de Alcalá la cual se**

ejecutará bajo la modalidad de todo costo.” basado en los permisos que dio CVC y que no revisó, pues de haberlo hecho se hubiera dado cuenta del error.

Lo Cierto es que se contrató Ingenieros profesionales, para que le adecuaran un terreno con el objeto de hacer un restaurante y un parqueadero, se solicitó el permiso a CVC y estos dieron el permiso basado en datos suministrados por los mismos profesionales, según ellos no revisaron (Descuido o mala fe), los permisos y ahora quieren culpar a la señora Marta Galeano Brito, quien es una persona que ha sido del campo toda su vida y de construcción no sabe nada, quien lo único que quería era construir lo mencionado y cuando le recriminó al señor Ingeniero Jean Rene Díaz, por su intención de abandonar la obra, su respuesta fue que él ya había terminado y se fue.

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO, como ya lo mencionamos el objeto contractual no se ha cumplido, cuando se menciona **“culminado a satisfacción la labor contratada”** no sabemos a qué se refiere porque si hubiese sido a satisfacción no estaríamos en este proceso.

Además aclaro, señor Juez que el objeto contractual es prestar los servicios de movimiento de tierra (corte y lleno) y para esto la Corporación CVC. Autorizó en la resolución 07070 No 0771 – 0002- de 2021, en el Artículo Primero del Resuelve otorga la autorización para que en el término de 12 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, “Realice un movimiento de tierra que consiste en una excavación de 1518 m3, con el objeto de realizar una explanación en un área de 1341 m2, sobre zona adjunta se planea realizar un lleno de 7712 m3, de los cuales se realizara importación de 6194 m3, desde una cantera autorizada por la Corporación y de igual manera se depositarán los 1518 m3 producto de la excavación a realizar en el sitio, dicho lleno se hará con el fin de conformar un parqueadero.”

Por lo tanto con los permisos que dio la CVC y lo hecho por la Compañía INGECAD, cualquiera se da cuenta que lo estipulado en el contrato no se ha realizado en un 100%.

AL HECHO DECIMO: NO ES CIERTO, que la compañía INGECAD INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. Haya terminado con el contrato de la obra a la que fue encomendada por lo tanto quienes incumplieron dicho contrato fue la sociedad INGECAD.

No se puede contratar para realizar una obra, dejarla a menos de medio camino y reclamar que la terminó cuando es mentira.

Quien incumplió el objeto del contrato como lo he mencionado en repetidas ocasiones, fue INGECAD- INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.

Es mentira cuando afirman que el señor GUSTAVO ANTONIO GALEANO BRITO haya mostrado una actitud difícil y negativa por el contrario se agotó el recurso de conciliación y las personas que asistieron a la finca Villa Gilma en compañía del señor Jean Rene Díaz, se subieron al vehículo, se quedó el Ingeniero Jean Rene Díaz, y se negó a firmar el acta de conciliación, luego vía telefónica se ha llamado en varias oportunidades para una conciliación y no ha sido posible, quienes demuestran una actitud difícil y negativa es INGECAD.

AL HECHO DECIMO PRIMERO: ES CIERTO, INGECAD- INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. denunció ante la C.V.C. Por la continuación del movimiento de tierra dentro del predio, (Si hubiese sido cierto, porque no denunció el caso en el momento que se dio cuenta, antes de empezar el contrato de obra, quiere decir que no lo vieron o no lo revisaron como profesionales que son), **incumpliendo** así la cláusula séptima de obligaciones del CONTRATISTA y dando lugar a la causal de terminación del contrato clausula decima literal B por el incumplimiento del objeto del contrato:

- “Cláusula Séptima. Obligaciones del Contratista: Son obligaciones del Contratista:**
- . *Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado.*
 - . *Coordinar las obligaciones a su cargo en relación con el manejo de tráfico y adecuación de desvíos y previo a la realización de cualquier operación que pudiese afectar directa o indirectamente el tráfico peatonal y/o vehicular.*
 - . *Teniendo en cuenta la actividad que se desempeñará, EL CONTRATISTA y demás personal que ingrese a la obra bajo su responsabilidad, deberá estar afiliado a una Aseguradora de riesgos profesionales bajo la tarifa de riesgo IV. . Ejecutar idónea y oportunamente el objeto y alcance del contrato y obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones.*
 - . **EL CONTRATISTA mantendrá en reserva toda la información obtenida directa o indirectamente, en desarrollo del presente contrato, en tanto que no podrá divulgar siquiera de manera informal datos de los procesos técnicos, administrativos, económicos, financieros, legales, comerciales, investigativos o estratégicos ello de conformidad a la confidencialidad implícita que requiere el CONTRATANTE para este contrato.**
 - . *Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.*
 - . *Realizar las demás obligaciones de acuerdo con su competencia profesional y que sean inherentes al objeto contractual.*
- .Dar informe inmediato al CONTRATANTE de las novedades que puedan ocasionar un entorpecimiento en la ejecución del contrato.**

AL HECHO DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO, pero quien incumplió el contrato como lo demostramos, fue INGECAD- INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. por lo tanto son ellos los obligados a pagar la CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA del Contrato.

AL HECHO DECIMO TERCERO: ES CIERTO.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, y en consecuencia, le solicito muy respetuosamente, señor juez se denieguen y se determine que el señor GUSTAVO ANTONIO GALEANO BRITO, es la víctima dentro del presente proceso.

RAZONES DE LA DEFENSA

Examinados los hechos, pretensiones y documentos soporte del caso bajo estudio, procedo a ejercer la defensa de mí representado bajo los siguientes planteamientos:

Sea lo primero manifestar que, las pretensiones del demandante en Reconvención carecen de fundamentos de hecho y de derecho, que le permitan emprender solicitudes que puedan resultar en la impartición de órdenes expresas en contra del Señor GUSTAVO ANTONIO GALEANO BRITO, toda vez que, a juicio del suscrito, fue la sociedad INGECAD INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. con NIT. 901.456.423-8, quien es representada por el señor JEAN RENE DIAZ, quien incumplió el contrato pactado cuyo objeto era la explanación en el predio Villa Gilma, Vereda San Felipe Municipio de Alcalá Valle del Cauca para establecer un Parqueadero y un restaurante en guadua, por las razones anteriormente expuestas.

FRENTE A LA PRETENSION PRIMERA: Nos oponemos tajantemente, Estamos de acuerdo con la terminación del contrato objeto del litigio y Que se declare el incumplimiento del contrato por parte del señor JEAN RENE DIAZ representante legal de INGECAD INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. con NIT. 901.456.423-8, por las

razones antes expuestas.

FRENTE A LA PRETENSION SEGUNDA: Nos oponemos y manifestamos que Estamos de acuerdo en que sea declarado el incumplimiento al contrato de obra, materia del litigio, por parte del señor JEAN RENE DIAZ representante legal de INGECAD INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. con NIT. 901.456.423-8 puesto que no termino el objeto propuesto en el contrato de obra, a pesar de haber recibido el 60% de lo estipulado en este.

FRENTE A LA PRETENSION TERCERA: Nos oponemos tajantemente, y solicitamos muy respetuosamente señor Juez se condene al señor JEAN RENE DIAZ representante legal de INGECAD INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. con NIT. 901.456.423-8 y se ordene al contratista el pago del cuarenta (40%) por ciento restantes, para con esto pagar el trabajo que se contrató por segunda ocasión con un equipo de bulldózer y retroexcavadora, que terminaron la obra.

FRENTE A LA PRETENSION CUARTA: Nos oponemos, quien debe ser condenado y pagar la cláusula penal es la persona que incumplió dicho contrato en este caso es el señor JEAN RENE DIAZ representante legal de INGECAD INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. con NIT. 901.456.423-8, por las razones expuestas.

FRENTE A LA PRETENSION QUINTA: Nos oponemos, y le solicitamos señor Juez sea condenado el señor JEAN RENE DIAZ representante legal de INGECAD INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. con NIT. 901.456.423-8, al pago de la indemnización correspondiente por todos los daños causados al señor GUSTAVO ANTONIO GALEANO BRITO, con el incumplimiento contractual, por las razones demostradas en la respuesta al hecho Decimo primero.

FRENTE A LA PRETENSION SEXTA: Nos oponemos, a esta pretensión, pero estamos de acuerdo que se ordene al señor **JEAN RENE DIAZ representante legal de INGECAD INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. con NIT. 901.456.423-8** al pago de las costas y costos que implique la presente demanda y se liquiden las agencias en derecho que correspondan.

FRENTE A LA PRETENSION SEPTIMA: No nos oponemos.

Señor juez muy respetuosamente, le solicitamos y de demostrarse la mala fe de parte del señor **JEAN RENE DIAZ representante legal de INGECAD INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S. con NIT. 901.456.423-8**, se compulse copias ante el **CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERIA, COPNIA**, con el propósito de que sus actuaciones no se repitan con la gente campesina de este municipio o de cualquier otro.

PRUEBAS

Ruego señor Juez, decretar, practicar y valorar las siguientes pruebas:

MEDIOS DE PRUEBA

DOCUMENTALES:

- Copia del contrato de obra.

TESTIMONIALES:

- Declaración de parte de la señora Leonila Rodas, para que declare lo que sabe sobre el contrato y sobre la fallida conciliación en la finca Villa Gilma en la cual ella estuvo presente.
- Declaración de parte del señor Gustavo Galeano, sobre lo pactado dentro del contrato, sobre el porcentaje desarrollado hasta el abandono de la obra de parte del Ingeniero Jean Rene Díaz y sobre la terminación de la obra por parte de los otros contratistas. (Cuando empezaron los nuevos contratistas, porque, qué porcentaje de obra había realizado el señor Ingeniero **JEAN RENE DIAZ CAÑAS** y que porcentaje de obra desarrollaron los nuevos contratistas, si es posible informar que cantidad de metros de tierra evacuó el Ingeniero Jean Rene Díaz y que cantidad de tierra evacuaron los demás contratistas del segundo contrato, si tiene fotografías o algún documento que lo demuestre, además que de los nombres con dirección y teléfono de los trabajadores que estaban en la obra el día que hubo la reunión de conciliación, quienes son testigos de la conversación de la señora Marta Galeano con los representantes de INGECAD el día de los hechos, para que se cite a ellos a declarar sobre el tema.

ANEXOS

- ☐ Poder debidamente conferido por la parte del señor Gustavo Antonio Galeano Brito
- ☐ Documentos referidos en el acápite de pruebas
- ☐ Anexo a la presente una copia de la contestación de la demanda en reconvención
- ☐ -Pantallazo de envío al correo del demandado
- ☐ Copia de mi tarjeta profesional de Abogado

DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES

-Gustavo Antonio Galeano Brito: En la finca Villa Gilma Vereda San Felipe Municipio de Alcalá (Valle) Celular: 3117489408

E-mail:

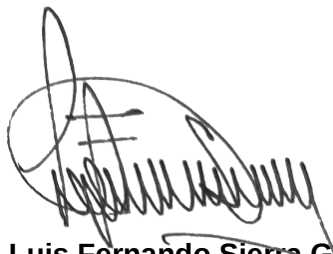
-Jean Rene Díaz Caña: En la Carrera 3EN No 19-32 de la Ciudad de Cartago Valle, Teléfono 313 7122540 E-mail: inge-cad@hotmail.com

-La Señora Leonila Rodas en la calle 5 No 5-152 de Alcalá V. Celular 3217966182

-Apoderado: Luis Fernando Sierra Giraldo en la Calle 5 No 5-21 Alcalá V.

Celular: 3117489408. Correo Electrónico: lufersigi58@hotmail.com

Del Señor Juez.



Luis Fernando Sierra Giraldo

CC. 16207460

T.P. 237017 C.S.J.

Teléfono Celular 3117489498

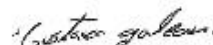
SEÑOR JUEZ
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL ALCALA V.
E.S.D

Asunto: Poder

GUSTAVO ANTONIO GALEANO BRITO, mayor de edad y vecino del municipio de Alcalá – Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.112.628 expedida en la ciudad de Alcalá, actuando en mi propio nombre y representación, por medio del presente memorial poder, manifiesto a usted que confiero poder especial amplio y suficiente al abogado LUIS FERNANDO SIERRA GIRALDO, mayor y vecino de Alcalá, con cédula No. 16.207.460 expedida en Cartago Valle, portador de la Tarjeta Profesional de abogado 237017 del C.S. de la J. Para que en mi nombre y representación lleve a cabo Contestación Demanda de Reconvención Dentro del Proceso Verbal Sumario / Demanda Declarativa (Terminación de Contrato por Incumplimiento) - RAD. 2021-00083-00, Presentada por el señor JEAN RENE DIAZ CAÑAS, persona mayor de edad, con cédula de ciudadanía 94.492.205 de Cali Valle domiciliado y residente en la Carrera 3 EN No. 1932 de la ciudad de Cartago V. teléfono 3137122540 representante legal de INGECAD Ingeniería y Construcción SAS con Nit. 901.456.423.8. Manifiesto que todo lo dicho al señor abogado es cierto y bajo mi responsabilidad.

En ejercicio del poder conferido mi apoderado queda ampliamente facultado para solicitar la audiencia de conciliación, conciliar, recibir, transigir, reasumir, desistir, retirar, formular pretensiones inherentes a dicho proceso, sustituir y reasumir, solicitar y aportar pruebas y usar todas las facultades que estime convenientes para el cabal ejercicio del mandato a él conferido, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del código de procedimiento civil, por lo cual le solicito muy respetuosamente se sirva reconocerle personería en los términos y para efecto del presente poder al abogado LUIS FERNANDO SIERRA GIRALDO.

Atentamente,


GUSTAVO ANTONIO GALEANO BRITO
CC. 6.112.628 de Alcalá Valle
Celular 3104190505

Acepto


LUIS FERNANDO SIERRA GIRALDO
CC. 16.207.460 de Cartago – Valle
T.P. 237017 del C.S. de la J.
Celular 3117489408

PRESENTACION PUBLICA DEL DOCUMENTO DE FIRMA	
Y TESTIGO	
LA NOTARIA UNICA DEL CANTON DE ALCALA - VALLE	
CERTIFICA QUE:	
Este Documento fue presentado Personadamente el día: 11 AGO 2021	
Por: GUSTAVO ANTONIO GALEANO BRITO	
Identificado con la C.C. N° 6112628 de: Alcalá	
y manifiesto que nombro representante al contenido del mismo. La	
Firma y huella que en él aparecen son la suya.	
En constancia firma nuevamente	

